

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 07 de noviembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre lo pertinente. Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 10 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicado : 81-001-33-33-002-2017-00383-00
Demandante : Marina Isabel Herrera Fonseca y Otros
Demandado : Municipio de Arauca
Consecutivo : 1139

Revisado el expediente del presente asunto, se advierte que en audiencia de pruebas celebrada el día 23 de marzo de 2023, el despacho dispuso ampliar la etapa probatoria para intentar recaudar la prueba documental solicitada por el municipio de Arauca, consistente en oficiar al COMAC para que *“informara a que entidad realizó los pagos de ARL de la señora Marina Isabel Herrera Fonseca identificada con cédula de ciudadanía No. 68.286.452, desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha en que la prenombrada estuvo vinculada a esa corporación”*.

El oficio de reiteración fue expedido por este Despacho el día 23 de marzo de 2023 oficio No. 0080¹, y fue enviado al correo electrónico de la apoderada y entidad demandada para su posterior radicación ante el COMAC, pero en el expediente electrónico no se avizora prueba de su radicación ante la entidad oficiada. Tal inactividad de la parte interesada lo que conlleva es tener como desistida dicha prueba, por falta de interés en su recaudo.

Así las cosas, resulta menester continuar con el trámite subsiguiente, esto es dar por finalizada la etapa probatoria, dado que en la audiencia de pruebas ya fueron incorporadas las pruebas recaudadas y, consecuentemente, correr traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para que rinda el concepto respectivo.

Por lo expuesto, se

¹ Archivo 21 del expediente digital.

Resuelve

Primero: Téngase por desistida la prueba documental solicitada por el municipio de Arauca consistente en: oficiar al COMAC para que “*informara a que entidad realizó los pagos de ARL de la señora Marina Isabel Herrera Fonseca identificada con cédula de ciudadanía No. 68.286.452, desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha en que la prenombrada estuvo vinculada a esa corporación*”; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Cerrar la etapa de pruebas dentro del presente proceso.

Tercero: Ordenar a las partes presentar, por escrito, sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído. En el mismo término el Ministerio Público podrá rendir concepto sobre el caso si a bien lo tiene.

El correo electrónico al que deberán enviar los respectivos alegatos y concepto es: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: por Secretaría que **realícense** los registros pertinentes en el Sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez